LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS DE EMPRESAS Y PERSONAS



Proyecto: Ley de Quiebras Fondo Consursable 2014 Para las Asociaciones de Consumidores CONADECUS

Ley de Reorganización y liquidación de activos de empresas y personas (Nueva Ley de Quiebras N° 20.720).

Introducción

En el diario Oficial del 09 de Enero de 2014, se ha publicado la Ley número 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el Rol de la Superintendencia del ramo. Esta institucionalidad dependerá del Ministerio de Economía

Esta ley que entrara en vigencia el 09 de Octubre de 2014, sustituye a la Ley de Quiebras del año 1982 y establece diversas normas que favorecen el reemprendimiento de empresas y personas naturales.

En efecto, la ley 20.720, pone el acento en la reorganización de empresas viables, estableciendo procedimientos para la reestructuración de sus deudas, a través de un "veedor", mediante un acuerdo que se suscribirá entre ésta y sus acreedores en un plazo máximo de 4 meses, conservando a la empresa como unidad productiva y generadora de empleo.

También se establece la posibilidad de repactación de deudas para personas naturales, deudores no comerciales, a través de un procedimiento concursal de renegociación y un procedimiento judicial de liquidación de activos para la persona natural especialmente diseñada

Para las empresas que no sean viables económicamente, se establece un procedimiento ágil y eficiente para la liquidación de los activos de las personas naturales.

Desde el punto de vista laboral se establecen normas para asegurar el pago de los finiquitos de los trabajadores, tipificando como nueva causal de terminación del contrato de trabajo el hecho que el empleador sea sometido a un procedimiento concursal de liquidación.

Objetivos Fundamentales del Proyecto

Los objetivos fundamentales del proyecto son los siguientes.

_Establecer un nuevo régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar o liquidar los pasivos y activos de una empresa deudora, y a repactar los pasivos o liquidar los activos de una persona deudora.

_ Crea la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento , institución autónoma, de duración indefinida, y que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que será la continuadora de la actual Superintendencia de Quiebras.

EN RELACION A SU ESTRUCTURA

El proyecto consta de nueve capítulos, que se consideran 402 artículos.

1.- Disposiciones Generales

2.- Del veedor y liquidador.

Referido a las disposiciones orgánicas y regulatorias relativas a estos dos nuevos sujetos participes de los nuevos procedimientos concursales sujetos a la fiscalización de la SIR. Regula también lo referido a los martilleros concusales quienes para participar en los procedimientos concursales deberán someterse voluntariamente a la fiscalización de la superintendencia del ramo.

3.- Del Procedimiento Concursal de Reorganización.

Procedimiento concursal diseñado para las empresas deudoras, con el objeto de reestructurar los activos y pasivos de la empresa.

4.- Del Procedimiento concursal de Liquidación.

Tratamiento legal del procedimiento destinado a la realización de los bienes del deudor, sea a consecuencia de su propia solicitud, de una demanda judicial iniciada por su acreedor o acreedores o como resultado de un escenario de reorganización no exitoso.

5.- Del Procedimiento concursal renegociación y del procedimiento concursal de liquidación de la persona deudora.

Establece un procedimiento especial que permite la renegociación de las obligaciones vigentes de la persona natural deudora; con sus antecedentes, actuando el órgano administrativo como un facilitador y entregando las herramientas que permitan llegar a un acuerdo con los acreedores de la persona.

Dentro del procedimiento de Renegoociación se podrá celebrar un acuerdo de Renegociación o un Acuerdo de ejecución.

En el Procedimiento concursal renegociación se acordará con los acreedores, la repactación, novación y/o remisión de las obligaciones vigentes del deudor.

En el procedimiento concursal de liquidación de la persona deudora, se acordará con los acreedores la realización de los activos de persona deudora para prponer al pago de sus obligaciones vigentes. Por último, se regula un procedimiento de liquidación simplificada judicial, especialmente diseñado para persona natural.

6.- De las Acciones Revocatorias Concursales:

Regula este tipo de acciones especiales, las cuales pueden ser impetradas una vez iniciado un procedimiento concursal. La titularidad de ellas le corresponde exclusivamente a los acreedores, al veedor o al liquidador. Se establecen supuestos de revocabilidad objetiva para aquellos actos en que el perjuicio se presume y supuestos de revocabilidad subjetiva, en los cuales el perjuicio y la mala fe deben probarse.

7.- Del Arbitraje Concursal.

Establece las reglas aplicables al arbitraje concursal, el cual podrá ser aplicable tanto para los procedimientos concursales de liquidación de reorganización. En el primer caso, la decisión de someterse a este sistema será tomada por la junta de acreedores, mientras que en el segundo caso será el deudor quien debe manifestar dicha voluntad.

8.- De la Insolvencia Transfronteriza.

Incorpora la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza de la Comisión de las Naciones unidas para el derecho Mercantil Internacional, para establecer mecanismos eficaces para la resolución de los casos de insolvencia transnacionales, en base a la cooperación entre los Estados.

9.- De la Superintendencia Concursal:

Responde al tratamiento orgánico del ente fiscalizador concursal, que ve potenciado su accionar en comparación al esquema actual.

Además, introduce modificaciones en otros cuerpos legales.

Disposiciones Transitorias (Nueve Articulo)

Contiene normas transitorias para la implementación del nuevo procedimiento, así como la debida instalación de la nueva Superintendencia Concursal, continuadora de la actual Superintendencia de Quiebras.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula, entre otros, con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- La ley N° 18.175, de Quiebras, que deroga.
- 2.- El Código Penal.
- 3.- El Código Civil.
- 4.- El Código de Comercio.
- 5.- El Código de Procedimiento Civil.
- 6.- El Código Orgánico de Tribunales.
- 7.- El Código del Trabajo.
- 8.- El Código Tributario.
- 10.- Asimismo, el proyecto modifica las siguientes leyes especiales:

Naturaleza del Procedimiento

La ley N° 20.720 establece un procedimiento especial respecto a la persona deudora a efectos que pueda intentar llegar a un acuerdo con la mayoría de sus acreedores. (Siendo vinculante para los demás)

Es un procedimiento administrativo y gratuito, en que la Superintendencia de Insolvencia y Reempredimiento, instando a que las partes puedan llegar a acuerdo.

La ley establece nuevos procedimientos concursales, distinguiéndose entre empresa deudora y persona deudora.

Empresa deudora: Será aquella persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o trabajador independiente (aquellas que emiten facturas)

Persona Deudora: Es aquella persona natural no comprendida en la definición de empresa deudora como los trabajadores dependientes y a aquellos que no siéndolo, igualmente son sujetos de crédito, como las dueñas de casa, los jubilados y los estudiantes, entre otras

Pueden hacer uso de esta solicitud, todas aquellas personas que lo deseen

Requisitos:

- Ser persona deudora
- Las personas que presenten dos o más obligaciones vencidas.
- Por mas de 90 días corridos, actualmente exigibles, provenientes de obligaciones diversas.
- El monto total sea superior a 80 Unidades de Fomento.
- La persona no debe haber sido notificada de una demanda judicial.

La persona endeudada que tiene la intención de pagar sus obligaciones vigentes, debe presentar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la solicitud para acogerse al procedimiento de renegociación, junto con la prpuesta de renegociación y demás antecedentes que la Ley exige para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados.

La persona endeudada debe contar con:

| _ Declaración jurada donde se individualicen las deudas y los acreedores |
|--|
| _ Declaración de ingresos |
| _ Declaración de listado de bienes. |
| _ Propuesta de renegociación. |
| _ Declaración jurada en que se conste que el afectado no ha sido notificado de una |
| demanda relacionada. |

Protección Financiera Concursal:

No podrá solicitarse la liquidación del deudor, ni iniciarse juicios.
Se suspenderá los plazos de prescripción extintiva.
No se continuará devengando los intereses moratorios.
Todos los contratos suscritos mantendrán su vigencia.
Las obligaciones ya contraídas mantendrán sus condiciones de pago.

TRAMITACION

a).- Audiencia de Determinación del Pasivo: Audiencia que se celebra con los antecedentes que asistieren más la Persona Deudora, ante la Superintendencia (facilitadora del acuerdo).

Tiene como finalidad discutir la propuesta de nómina de pasivo elaborada por la Superintendencia.

Si no hay acuerdo la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) vuelve a citar a una nueva Audiencia de determinación Pasivo y cita audiencia de ejecución

Si hay Acuerdo la SIR citara a la audiencia de renegociación.

b).- Audiencia de Renegociación: Audiencia que se celebra con los acreedores que asistieron más la Persona Deudora, ante la Superintendencia.

Tiene como finalidad aprobar acuerdo que permita la repactación, novación o remisión de las obligaciones.

Si no hay acuerdo la SIR puede volver a citar a Audiencia de Renegociación y citará a Audiencia de ejecución

Si hay acuerdo se levantará Acta que contendrá el acuerdo de Renegociación, firmad por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por renegociación

c).- Audiencia de Ejecución: Audiencia que se celebra con los acreedores que asistieren más la persona Deudora, ante la superintendencia.

La Superintendencia presentará una propuesta de realización del activo del deudor.

Si no hay acuerdo la SIR remitirá los antecedentes al tribunal competente para que se declare la liquidación judicial Si hay acuerdo se levantará acta que contendrá el acuerdo de ejecución, firmado por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por audiencia de ejecución de activos.

EFECTOS DEL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO

- _ **Acuerdo de Reorganización:** Las obligaciones objeto del acuerdo se entenderán extinguidas, novadas o repactadas y la Persona Deudora se entenderá rehabilitada.
- _ **Acuerdo de Ejecución:** Entenderá extinguidos, por el solo ministerio de la Ley, los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por la Persona Deudora objeto del acuerdo.

TERMINO DEL PROCEDIMIENTO

Efectos del término anticipado

- _ Finalizan efectos de la Protección Financiera de la persona deudora.
- _Puede reponer administrativamente de la resolución que declare el término anticipado.
- _ La Superintendencia remitirá los antecedentes al tribunal que dictará la Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora.

Si no se logra un acuerdo:

Si no se logra un acuerdo se iniciará un procedimiento de liquidación de carácter judicial colectivo, mediante el cual el deudor pierde la libre administración de sus bienes pasando esta a un liquidador, quien liquidará todos los bienes del deudor, repartido su producto entre los acreedores a prorrata de sus créditos.

Esto quiere decir que se rematan todos los bienes de manera de saldar lo que se debe en un solo procedimiento con el término del procedimiento que permite la extinción legal de los saldos insolutos de las obligaciones parte del procedimiento.

Que es el Boletín Concursal

Será una plataforma electrónica gratis, en la que se publicarán todas las resoluciones y actuaciones que se dicten en los procedimientos concursales. Ahora bien, la ley impone a la Superintendencia la obligación de eliminar, modificar o bloquear posregistros del deudor en el Boletín Concursal, una vez finalizados los procedimientos concursales.

¿Que es la Quiebra?

La quiebra es un estado excepcional en el patrimonio de una persona natural o jurídica, declarado judicialmente. El efecto de la quiebra es que sus bienes pasan a ser administrados por un síndico de quiebras, el cual efectuara la venta de ellos para proceder a pagar a los acreedores.

Estimación de usuarios: procedimiento concursal de renegociación.

Fuente: SBIF Y TGR

Estimación de Usuarios: Procedimiento Concursal de renegociación.

534.244 Total estimado personas naturales usuarios del procedimiento.

20% de ellos cumple los requisitos de la Ley.

106.849 total estimado personas que se someterán al procedimiento en todas sus instancias.

De ellos un 0.5% unas 534 personas se someterán al procedimiento en todas sus instancias durante el primer año de implementación de la Ley.

271 Consignaciones TGR -2010